



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Ministerial Nacional 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 4° determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 715 de 2001, en sus artículos 6° y 7° establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación "Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca" deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su parte 3, título, Libro 2, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la obligación de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, así como suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011, por el cual se establecen medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas; se adopta en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que la Resolución No.07797 del 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas, emanada por el Ministerio de Educación Nacional; establece la organización del proceso de matrícula de la educación preescolar, básica y media en las Entidades Territoriales Certificadas, e implementación de las demás actividades que comprenden la gestión de la cobertura educativa.

Por lo anteriormente expuesto,

H25



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00719) DE 2020
Abril 01 de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, articulando los recursos: de infraestructura, de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal y el talento humano, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales y en los no oficiales para el caso del reporte de matrícula; a los padres de familia o acudientes de los 34 municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: *Definición.* El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO CUARTO: *Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa.*

1. La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca.
2. El Comité de Cobertura
3. Alcaldes Municipales
4. Los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal-GAGEM
5. El rector o director del establecimiento educativo
6. El personal administrativo responsable en la Secretaría de Educación y en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar -SIMPAD E y el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED.
7. Los padres de familia o acudientes.

ARTÍCULO QUINTO: *Competencia de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca:*

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Resolución No.1085 de mayo 12 de 2011, se crea el Comité de Cobertura, asignación de cupos y matrículas del departamento del Valle del Cauca, y se adopta el Reglamento interno del Comité de Cobertura mediante Resolución No.1114 de abril 29 de 2013 y modifica la conformación de sus integrantes así:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- El secretario(a) de Educación o su delegado, quien lo preside.
- Subsecretario(a) de Cobertura
- Subsecretario(a) de Calidad
- Subsecretario(a) Administrativo y Financiero
- Jefe oficina de Planeación educativa
- Profesional Especializado de Acceso
- Profesional Especializado de Permanencia

PARAGRAFO: Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Participar en la formulación del Plan de Cobertura, liderar el proceso de capacidad institucional y proyección de cupos y elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.
2. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
3. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el sistema educativo estatal. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
4. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
5. Analizar y verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de gestión de cobertura educativa de acuerdo al cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
6. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripción y matrícula.
7. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes activos (antiguos) del sistema educativo estatal, se generen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
8. Apoyar la articulación de las ofertas de atención a la primera infancia e ICBF con el sistema educativo estatal.
9. Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
10. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Incentivar la formulación y ejecución del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.
12. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
13. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños, niñas, jóvenes y adultos en situación de discapacidad.
14. Verificar el cumplimiento de los Autos para la atención a los niños, niñas, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable o son víctimas del conflicto armado.

ARTICULO SEPTIMO: *Los Alcaldes de los municipios no certificados*, les corresponde organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción en coordinación con la Secretaría de Educación Departamental; implementar estrategias para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo: (transporte escolar, Kits escolares, complemento alimenticio); suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: *Competencia de los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal -GAGEM*, será responsabilidad de los Supervisores, Directores de Núcleo adscritos a los GAGEM, coordinar en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental en relación con el Proceso de Gestión de la Cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información, y comunicar a la Secretaría de Educación los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.

MBS



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO NOVENO: *Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales;* los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales deberán:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de Gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos activos (antiguos) para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudiente o el estudiante, en el SIMAT.
8. Crear mediante acto administrativo el comité de auditoría interna y darle su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: *Competencia del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE:* El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberán registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la *responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Competencia de los padres de familia o acudientes.* Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos (antiguos).
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo.
5. Cumplir con las fechas y procedimientos que establezca la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, en el marco del proceso de Gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo.

CAPITULO III

. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del Valle del Cauca aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el talento humano y los recursos financieros asignados.
3. Implementar cuando sea pertinente, el uso de modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
4. Realizar acciones de coordinación y articulación con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable con instancias como el Programa de Prosperidad Social – Subdirección de Pobreza Extrema, Comunidad Unidos, Más Familias en Acción, Jóvenes en acción, Cajas de Compensación Familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y vulnerabilidad, y otras que se formulen o hagan sus veces.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- Así mismo, las Secretarías de Educación Municipal deberán articular acciones con los Comités Regionales y Locales para la Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del Programa de Alimentación Escolar-PAE, implementación de la estrategia de búsqueda activa permanente de estudiantes por fuera del sistema educativo, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Consejos Departamental y municipales para la Gestión del riesgo, entre otros.
5. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, los establecimientos educativos oficiales podrán realizar valoraciones que permitan la nivelación académica, para determinar el nivel o grado al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2832 de 2005, reglamentario de la Ley 115/1994. En cualquier caso, la inscripción y evaluación de clasificación serán gratuitas para los estudiantes.
 6. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
 7. La asignación de cupo y la matrícula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la Asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: *Orden de Prioridad.* Para el año escolar 2021, los rectores y directores como responsables del proceso de matrícula en los establecimientos educativos oficiales a su cargo, deberán garantizar el cumplimiento del siguiente orden de prioridad en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en el mismo.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar
3. Estudiantes Ley 1448 de 2011 Víctimas del conflicto, artículo 51: Medidas en materia de educación.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA (jóvenes entre los 14 a los 18 años), para lo cual se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la normatividad en materia de atención a este grupo poblacional.
8. Los demás estudiantes que se han inscrito durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con relación a los menores de 5 años que desean ingresar al grado de transición, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, expediente No. 200500086, 27 de enero de 2011 señala que en caso de que los niños y niñas que no tengan los 5 años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1860 de 1994, los establecimientos educativos podrán fijar otros criterios para evaluar el ingreso del menor, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, deben ser evaluados aspectos como el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos, se debe partir de criterios incluyentes, no excluyentes. En consecuencia, las autoridades educativas de los

MAE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

establecimientos e instituciones de educación preescolar, básica y media, podrán, de acuerdo con otros criterios señalados en su Proyecto Educativo Institucional, admitir para el grado de transición a niños que a la fecha de inicio del calendario escolar *no hayan cumplido los cinco años*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes extraedad e intraedad son reconocidos de acuerdo con la tipología establecida para el nivel que se encuentren cursando dentro del sector educativo oficial, el tema de la edad no es una variable excluyente para la asignación del recurso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: *Confidencialidad.* Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPITULO IV

ETAPAS DE LA GESTION DE COBERTURA

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: *Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa.* El proceso de matrícula en los 34 municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca para el año escolar 2021, deberá tener en cuenta la ejecución de las actividades conforme al cronograma que se detalla en la presente resolución. Todas las actividades se registrarán en el aplicativo Sistema de Información de Matrícula (SIMAT), de acuerdo con las etapas del proceso establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, en la Resolución 07797 del 29 de mayo del 2015, a saber:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría por parte de la Secretaría de Educación Departamental

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. *Etapas de Planeación.* La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción de cada ETC

Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de matrícula, la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, elaborará y publicará el acto administrativo por el cual se organiza el proceso de matrícula, de acuerdo con las etapas dispuestas en la Resolución 07797 de mayo 29 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: *Etapas de capacidad institucional y proyección de cupos.* Etapa que tiene como objetivo determinar en cada establecimiento educativo oficial la capacidad en infraestructura, personal docente, administrativo y de recursos pedagógicos para garantizar la continuidad de los estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: *Responsabilidad de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.* En el desarrollo de esta etapa, los rectores o directores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a.- Calcular los cupos y grupos para el año escolar 2021, a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación Valle del Cauca e informar sobre el déficit de cupos en su institución educativa.
- b.- Proponer a la Secretaría de Educación, las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
- c.- Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

d. Formalizar convenios de continuidad con otros Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: *Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.* Esta etapa tiene como objetivos, establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, permitiendo garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal; asignar los cupos oficiales de estudiantes activos (antiguos), siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 13 de la presente Resolución. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante las fechas establecidas para tal fin y asignar los cupos disponibles a los estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGESIMO: *Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.* Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- Seleccionar en el SIMAT los estudiantes activos (antiguos) para generar la solicitud de cupo.
- Registrar en el SIMAT los estudiantes que fueron promovidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1290 de 2009 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
- Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: *Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.* Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
- Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: *Etapa de Matrícula.* La etapa de matrícula tiene como objetivos, Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media; formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos; Matricular a los alumnos nuevos inscritos y determinar la población matriculada.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: *Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula.* Los rectores o directores tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

- Renovar la matrícula de alumnos activos
- Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
- Registrar en el SIMAT, SIMPADE y en la ficha acumulativa de matrícula la información completa de cada estudiante.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: *Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula.* Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

- Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3° de la Resolución 2620 de 2004.
- Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y de los padres de familia o acudientes.

NBS



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. *Novedades de retiro de estudiantes.* La Secretaria de Educación, los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

- a. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes o del estudiante, si es mayor de edad.
- b. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra Entidad Territorial Certificada, en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de la misma y/o del establecimiento educativo oficial, que acredite que la persona se encuentra matriculada en otra jurisdicción.
- c. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Institucion Educativa, la Secretaría de Educación o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.
- d. Ausencia continúa del estudiante mayor a 30 días calendario, sin causa justa, previo seguimiento con evidencia de la Institucion Educativa.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación o el establecimiento educativo, está obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La Secretaría de Educación o el establecimiento educativo receptor del estudiante, deberá otorgar el cupo y lo registrará en el SIMAT, *sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.*

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: *Etapa de Auditoría de la ETC.* La Secretaria de Educación, deberá evaluar la ejecución del proceso de Gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales que hayan sido focalizados, identificando las inconsistencias, proponer una ruta para el mejoramiento continuo y validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: *Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la ETC.* En el desarrollo de la etapa de auditoría es responsabilidad de los rectores o directores de los Establecimientos Educativos,

- a. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación para la ejecución del proceso de auditoría.
- b. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento de acuerdo a las no conformidades encontradas.
- c. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
- d. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto, como resultado de la auditoría.

CAPITULO V

REPORTES DE INFORMACION Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: *Reportes de información.* El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas **SIMAT**, **SIMPADE** y **SICIED**.
2. Cuantificar la población educativa atendida en la entidad territorial Valle del Cauca, para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en el aplicativo **SIMPADE**.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo oficial.
7. Mantener actualizado el aplicativo SIMAT.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: *Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información.* La Secretaría de Educación del Valle del Cauca, a través de la Subsecretaría de Cobertura Educativa tendrá las siguientes responsabilidades frente al reporte de la Información al Ministerio de Educación Nacional:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 31 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Certificada.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en los aplicativos **SIMAT, SIMPADE** y **SICIED**.

ARTÍCULO TRIGESIMO. *Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información.* Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- a. Reportar la matrícula en el **SIMAT**.
- b. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en el **SIMAT**.
- c. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el **SIMAT** y en el **SIMPADE**.
- d. Hacer seguimiento a retiros y traslados de estudiantes.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. *Cronograma.* Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa según su competencia, deberán cumplir cada año con el cronograma establecido por la Secretaría de Educación en el marco de la Resolución 07797 del 29 de mayo de 2015, con el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	1 DE ABRIL DE 2020	30 DE ABRIL DE 2020
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura educativa.	1 DE ABRIL DE 2020	24 DE ABRIL DE 2020
REPORTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA.	HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2020	
Socialización del acto administrativo al interior de los establecimientos educativos	4 DE MAYO DE 2020	29 DE MAYO DE 2020
CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS	4 DE MAYO DE 2020	29 DE MAYO DE 2020
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	4 DE MAYO DE 2020	29 DE MAYO DE 2020
Estrategias de ampliación de cobertura	4 DE MAYO DE 2020	29 DE MAYO DE 2020
Revisión y aprobación de proyección	4 DE MAYO DE 2020	14 DE AGOSTO DE 2020

MAS



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
REPORTE AL MEN DE LA PROYECCIÓN DE CUPOS	28 DE AGOSTO DE 2020	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para estudiantes activos en cada EE oficial y para alumnos que solicitan traslado a otra institución	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Inscripción de Alumnos Nuevos	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
REPORTE DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS AL MEN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
Reporte de Solicitud de cupos	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
Reprobación de estudiantes	17 DE NOVIEMBRE 2020	20 DE NOVIEMBRE 2020
PROMOCION Y APROBACION de traslados de estudiantes	23 DE NOVIEMBRE DE 2020	27 DE NOVIEMBRE DE 2020
Caracterización de la población en Riesgo de deserción	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR	20 DE NOVIEMBRE DE 2020
Asignación de cupos para alumnos nuevos	23 DE NOVIEMBRE DE 2020	4 DE DICIEMBRE DE 2020
Asignación de estrategias de permanencia	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR	20 DE NOVIEMBRE DE 2020
RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ACTIVOS (antiguos)	23 DE NOVIEMBRE DE 2020	29 DE ENERO DE 2021
MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	23 DE NOVIEMBRE DE 2020	29 DE ENERO DE 2021
NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES	PERMANENTE	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativo	17 DE NOVIEMBRE DE 2020	26 DE MARZO DE 2021
Auditorías internas al proceso de gestión de la cobertura educativa en Establecimientos Educativos por parte del equipo auditor de las mismas	1 DE MARZO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021
Auditoría a los Establecimientos Educativos por parte de la Secretaría de Educación	12 DE ABRIL DE 2021	31 DE AGOSTO DE 2021
REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA en el SIMAT	1 DE DICIEMBRE DE 2020	26 DE FEBRERO DE 2021
Reporte de Información (de Infraestructura física, construcciones y/o adecuación en edificaciones) en el sistema en que disponga el MEN	PERMANENTE	

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: *Registro de la matrícula no oficial.* Los establecimientos educativos de carácter no oficial tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 26 de febrero del 2021
2. Para el calendario "B". Entre el 23 de junio de 2020 hasta el 25 de septiembre 2020.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO (00749) DE 2020
Abril 01 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL AÑO 2021, INCLUIDAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: El incumplimiento en la entrega de la información dentro de los plazos establecidos, tiene implicaciones sobre la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones-SGP al Departamento y a los municipios no certificados con los recursos de calidad, a los Establecimientos y Centros educativos oficiales con los recursos de Fondos de Servicios Docentes y con los recursos de gratuidad del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los criterios de distribución establecidos en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Además, los establecimientos educativos oficiales que no cumplan con los plazos definidos se les asignarán los recursos utilizando la información de matrícula del año anterior y *se les seguirá proceso disciplinario*.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución en firme a los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal - GAGEM, a los Establecimientos educativos oficiales y no oficiales y a la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga en toda su integridad la Resolución 01075 de abril 12 de 2019 y las que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali,

MARLUZ ZULUAGA SANTA
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: Dr. Obemey Yagari González- Subsecretario de Cobertura Educativa
Aprobó: Dra. Aura Myriam Pachichaná – Coordinadora Oficina Jurídica SED

Redactor/transcriptor: Equipo de Cobertura educativa: Lucy Constanza Estrada – Dalís Licet González.